

21. La Sra. KILLERBY (Observadora del Comité Europeo de Cooperación Jurídica) da las gracias a los miembros por sus amables palabras. Dice que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano tiene la condición de observador ante el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y éste acoge con gran placer la cooperación del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. En cuanto a la cuestión planteada por el Sr. Koroma, según el proyecto de convención sobre la responsabilidad civil por los daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente, los agentes podrán ser responsables aunque no hayan transgredido el derecho. Si la ley dispone que no deben rebasar ciertos niveles de contaminación, los agentes podrán responder también por daños aun cuando no hayan rebasado el nivel. Ahora bien, hay una excepción a la norma, ya que según el artículo 8 del proyecto un agente no responderá si puede demostrar que el daño resultó necesariamente del cumplimiento de una orden específica o de una medida obligatoria de una autoridad pública. Le complacerá facilitar el texto del proyecto de convención a los miembros que lo soliciten.

22. Varios miembros mencionaron los problemas de la sucesión de Estados en Europa, problemas que los órganos europeos han examinado en varias ocasiones. En enero de 1991 se celebró una reunión especial para estudiar la cuestión. Además, el Consejo de Europa siempre está preparado a prestar asistencia técnica a los países europeos sobre el tema de la sucesión de los Estados. En cuanto a los problemas jurídicos de la asociación de los Estados que se plantean para la Comunidad de Estados Independientes, está programada una reunión que se celebrará en Moscú dentro de pocos días.

23. Por último, da las gracias a la Comisión por la invitación de asistir a la sesión y destaca que el Consejo de Europa acogerá complacido la ulterior cooperación con la Comisión.

Se levanta la sesión a las 10.55 horas.

2282.^a SESIÓN

Miércoles 8 de julio de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Christian TOMUSCHAT

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Koroma, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Shi, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vereshchetin, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (*conclusión**) [A/CN.4/443¹, A/CN.4/L.469, secc. D, A/CN.4/L.470, A/CN.4/L.476, ILC(XLIV)/Conf.Room Doc.2]

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El PRESIDENTE presenta el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 2273.^a sesión, el 16 de junio de 1992, para considerar algunas de las cuestiones generales relativas al alcance del tema, la metodología y la posible orientación de los futuros trabajos de la Comisión al respecto. El informe (A/CN.4/L.470) contiene el resumen de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo².

2. El Sr. BENNOUNA, refiriéndose a la versión francesa, dice que para traducir la expresión inglesa «remedial measures» preferiría que se empleara la palabra «remèdes» en lugar de la expresión «mesures correctives».

3. El Sr. IDRIS opina que se deben introducir ciertas modificaciones al texto. La segunda oración del párrafo 5, que comienza con las palabras «Sin embargo, debe darse prioridad...», no deja en claro que se trata sencillamente de una prioridad en el tiempo y no de un orden de prioridad a los efectos del examen de esas cuestiones. A su juicio, sería más conveniente decir: «Sin embargo, la cuestión de la prevención debe estudiarse en primer lugar». No es efectivo, como se señala en el párrafo 8, que «el Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión adopte como hipótesis de trabajo...», dado que la decisión a este respecto se adoptó hace ya mucho tiempo. Sería más acertado señalar que el Grupo «recomienda que la Comisión siga manteniendo como hipótesis de trabajo...». En la primera oración del párrafo 9 convendría precisar que «El Grupo de Trabajo tomó nota con aprobación de los informes anteriores...». En la segunda oración del mismo párrafo, la recomendación de que el Relator Especial «examine de nuevo... las cuestiones» no es muy acertada por cuanto parece indicar que el Relator Especial debe examinar de nuevo el tema en su conjunto. La expresión «siga examinando» sería más apropiada. Por último, el Sr. Idris preferiría que al final del párrafo 9 las palabras «un conjunto completo y definitivo de proyectos de artículos» se reemplazaran por «un conjunto revisado de proyectos de artículos».

4. El Sr. CALERO RODRIGUES, el Sr. EIRIKSSON, el Sr. GÜNEY, el Sr. KOROMA, el Sr. PELLET, el Sr. Sreenivasa RAO, el Sr. RAZAFINDRALAMBO, el Sr. ROSENSTOCK, el Sr. VERESHCHETIN, el Sr. VILLAGRÁN KRAMER y el Sr. YANKOV participan en el debate sobre las proposiciones antes señaladas y sobre la conveniencia de modificar el texto del informe.

5. El Sr. EIRIKSSON, el Sr. ROSENSTOCK y el Relator Especial proponen que al final de la primera ora-

* Reanudación de los trabajos de la 2273.^a sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 1992*, vol. II (primera parte).

² Las recomendaciones en su forma aprobada por la Comisión figuran en *Anuario... 1992*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. B *in fine*.

ción del párrafo 6 se añadan las palabras «y en esta etapa la Comisión no debe tratar de otras actividades que, de hecho, causan daño transfronterizo» y que se suprima la segunda parte de la tercera oración del párrafo («a saber, si ha de continuar la misma labor o una labor similar con respecto a las actividades que causan daño transfronterizo»).

6. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) recuerda que ha presentado ya dos informes en los cuales trata la cuestión de la prevención de modo que, para presentar un conjunto revisado de proyectos de artículos respecto de las actividades que presentan un riesgo, bastaría, pues, revisar los proyectos de artículos relativos a la prevención propuestos en ambos informes. A este respecto, el informe siguiente no aportaría realmente ninguna novedad. Por ello, para adelantar el examen del tema y habida cuenta de que el mandato enunciado en el párrafo 9 del informe del Grupo de Trabajo no es de carácter limitativo, el Relator Especial desea presentar en el próximo período de sesiones proyectos de artículos sobre la responsabilidad civil y sobre otros aspectos de las actividades de riesgo.

7. El PRESIDENTE, resumiendo las deliberaciones, observa que la Comisión no desea abrir un nuevo debate sobre el fondo, que es precisamente lo que se proponía evitar al crear el Grupo de Trabajo.

8. El Presidente dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide tomar nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/CN.4/L.470), con las enmiendas propuestas oralmente por el Sr. Eiriksson, el Sr. Idris y el Sr. Rosenstock, que han recibido apoyo general.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

2283.ª SESIÓN

Viernes 10 de julio de 1992, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Christian TOMUSCHAT

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Koroma, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Shi, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Vereshchetin, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Responsabilidad de los Estados (continuación*)
[A/CN.4/440 y Add.1¹, A/CN.4/444 y Add.1 a 3², A/CN.4/L.469, secc. F, A/CN.4/L.472, A/CN.4/L.478 y Corr.1 y Add.1 a 3, ILC(XLIV)/Conf.Room Doc.1 y 4]

[Tema 2 del programa]

TERCERO Y CUARTO INFORME
DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

ARTÍCULO 5 *bis* y

ARTÍCULOS 11 A 14³ (continuación)

1. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial), antes de recapitular el debate desea dar las gracias a los demás miembros de la Comisión por su contribución a las deliberaciones. Independientemente de que estén o no de acuerdo con las proposiciones formuladas, los miembros de la Comisión han desempeñado con distinción su función esencial de vigilancia de la labor del Relator Especial y han formulado observaciones críticas, sin las cuales ningún progreso es posible en un tema de carácter difícil.

2. El Sr. Arangio-Ruiz desea subrayar dos aspectos generales. En primer término, el debate ha sido tan nutrido que no cabe esperar una respuesta plena y satisfactoria a todas las cuestiones planteadas. Sin embargo, ninguna de esas valiosas observaciones quedará sin atender y se tendrán debidamente en cuenta en el informe de la Comisión. En segundo término, el Sr. Arangio-Ruiz no hace suyas todas las sugerencias sobre modificación de los proyectos de artículos. En todo caso, la decisión final incumbe al Comité de Redacción y a la Comisión en su conjunto. Si se encontrase en una posición de minoría respecto de una determinada cuestión, el Relator Especial respetará la voluntad de la mayoría y dejará constancia en el acta resumida de su opinión disidente.

3. En lo que respecta al proyecto de artículo 11 (Contramedidas aplicadas por el Estado lesionado), parece haber consenso general en cuanto a que el recurso a las contramedidas está subordinado a dos condiciones fundamentales: la existencia efectiva de un hecho internacionalmente ilícito cometido por el Estado contra el cual se adoptan esas medidas y la demanda previa de cesación y/o reparación. Se ha planteado la cuestión de cuán específica ha de ser esa demanda y se ha subrayado que no debe imponerse una carga excesiva al Estado lesionado. En su opinión, si bien la demanda o reclamación previas no siempre han de formularse en términos tan exactos como los que se emplearían al someter el asunto a un tribunal arbitral o a la CIJ, es evidente que deben ser suficientemente claras para que el Estado infractor pueda evaluar todos los aspectos de la situación y dar una respuesta razonable. Por ello, el requisito de la demanda previa está claramente vinculado al concepto de

* Reanudación de los trabajos de la 2280.ª sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 1991*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1992*, vol. II (primera parte).

³ Para el texto de los proyectos de artículos 11 y 12, véase 2273.ª sesión, párr. 18; para el texto de los proyectos de artículos 5 *bis*, 13 y 14, véase 2275.ª sesión, párr. 1.